

# PATRONES DE VIOLENCIA Y DE MACROCRIMINALIDAD: UNA CATEGORÍA EN DISPUTA EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA

**Heyder Alfonso-Camelo**, doctor en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Universidad Santo Tomás y colaborador científico del Instituto CAPAZ. Correo electrónico: heyderalfonso@usta.edu.co.

**Liliana Chaparro Moreno**, doctora en Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: lilianachaparro@usta.edu.co.

## RESUMEN

[28] Este artículo aborda las relaciones entre las categorías de *patrones de violencia* y *patrones de macrocriminalidad* y profundiza en las definiciones y elementos de esta última en la justicia transicional en Colombia. En particular, se ocupa de analizar cuatro macrocasos desarrollados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) para identificar cómo ha aplicado metodológicamente los patrones de macrocriminalidad en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos y sus efectos para determinar las responsabilidades individuales. El artículo concluye que esta es una categoría distinta a la de patrones de violencia, que existen notorias diferencias en su operativización en las variables de actor armado, tipo de caso y alcance de las políticas, además de divergencias en su conceptualización. Esto la convierte en una categoría disputada y en proceso de construcción.

**Palabras clave:** patrones de violencia, patrones de macrocriminalidad, Jurisdicción Especial para la Paz, conflicto armado, justicia transicional

## PATTERNS OF VIOLENCE AND MACRO-CRIMINALITY: A DISPUTED CATEGORY IN COLOMBIAN TRANSITIONAL JUSTICE

### ABSTRACT

This article addresses the relationships between patterns of violence and patterns of macro-criminality, delving into the definitions and elements of the latter within transitional justice in Colombia. Specifically, it focuses on analyzing four macro-cases developed by the Special Jurisdiction for Peace (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]) to identify how the JEP methodologically applied patterns of macro-criminality in the investigation of serious human rights violations and their effects in determining individual responsibility. The article concludes that macro-criminality is a different category from patterns of violence, noting that there are significant differences in its operationalization regarding armed actor variables, case types, and policy scope, as well as divergences in its conceptualization. These factors render it a contested category in a process of construction.

**Keywords:** patterns of violence, patterns of macro-criminality, Special Jurisdiction for Peace, armed conflict, transitional justice

**Fecha de recepción:** 29/04/2024

**Fecha de aprobación:** 02/07/2024

## INTRODUCCIÓN

Colombia, en la búsqueda de la paz, ha explorado múltiples estrategias para poner fin a la violencia (Chernick, 2008). En el 2016 se realizó un acuerdo de paz y, a través de la firma del Acuerdo del Teatro Colón, el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) pusieron fin al segundo ciclo de violencia que vivió el país (Gutiérrez Sanín, 2020).

Este acuerdo diseñó una nueva institucionalidad transicional para investigar, enfrentar y juzgar la violencia ejercida durante la guerra, para lo cual creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que estaría conformado, entre otras entidades, por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). La JEP tiene un componente judicial que debe garantizar el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas, lo que implica un proceso de investigación y sanción de los máximos responsables en la comisión de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Las competencias judiciales de la JEP están orientadas, principalmente, hacia los miembros de las antiguas FARC-EP y miembros de la fuerza pública.

Para alcanzar los objetivos que le fueron asignados en materia de justicia, la JEP ha optado por llevar a cabo un proceso de priorización y selección, lo que implica establecer un orden estratégico con arreglo al cual se investigan y enjuician los casos y las situaciones de violaciones y abusos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2018). Como resultado de este enfoque, la JEP ha orientado su trabajo hacia la construcción de macrocasos para ordenar la investigación y judicialización de los hechos y los máximos responsables, teniendo en cuenta la condición de vulnerabilidad de las víctimas, el impacto diferenciado de la violencia, la magnitud de la victimización y la disponibilidad de la información<sup>1</sup>. Este trabajo ha producido, hasta diciembre de 2023, once Autos de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC) en cuatro macrocasos de conocimiento de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR o Sala)<sup>2</sup>. Este tipo de auto corresponde al “momento procesal en el cual la Sala ha culminado la contrastación y pone a disposición de los comparecientes el

1 Según la Sección de Apelación de la JEP, la participación en la generación, desarrollo o ejecución de los patrones de macrocriminalidad, o en la comisión de los delitos que lo definieron, es lo que determina la calidad de máximo responsable (Sentencia TP-SA-RPP n.º 230 de 2021, párr. 57).

2 Conforme al artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, entre las principales funciones de esa Sala está decidir si los hechos y conductas atribuidos son de su competencia por haber sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

producto de esta, para que decidan si reconocen los hechos y conductas o proceden a defenderse de las imputaciones hechas” (Caso 01, ADHC 019, 2021, párr. 80). En ellos se ha construido una serie de contextos para comprender las formas de violencia desplegadas por parte de los actores armados, al igual que las bases para determinar las responsabilidades individuales en los crímenes perpetrados. Metodológicamente la JEP ha optado por hacer uso de la categoría de patrones de macrocriminalidad para construir dichos autos.

Esta categoría fue incorporada en la justicia transicional como una estrategia de investigación para hacer frente a las graves violaciones de derechos humanos cometidas por los grupos paramilitares y surgió como respuesta para superar la investigación de hechos individuales en la que incurrió la aplicación de la Ley de Justicia y Paz que fue reformada por la Ley 1592 de 2012. Esta norma orientó a la Fiscalía a “esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables” (art. 16A). El Decreto 3011 de 2013 define el significado de un patrón de macrocriminalidad así:

[30] Es el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos. La identificación del patrón de macrocriminalidad permite concentrar los esfuerzos de investigación en los máximos responsables del desarrollo o realización de un plan criminal y contribuye a develar la estructura y modus operandi del grupo armado organizado al margen de la ley, así como las relaciones que hicieron posible su operación. (art. 16)

Este decreto establece que la identificación de patrones de macrocriminalidad debe contribuir al esclarecimiento de la verdad de los sucesos ocurridos durante el conflicto armado y determinar el nivel de responsabilidad de los miembros del grupo armado. El artículo 17 detalla los elementos que configuran un patrón de macrocriminalidad: la distinción de los tipos de crímenes más representativos, el análisis de los objetivos y el *modus operandi*, la comprensión de los móviles ideológicos, económicos o políticos detrás de la victimización, la evaluación de los mecanismos de financiamiento del grupo, la selección cualitativa de casos representativos que ejemplifiquen los delitos más habituales y la documentación cuantitativa de la magnitud y frecuencia de las actividades ilegales perpetradas.

En la Sentencia C-579 de 2013 la Corte Constitucional abordó los instrumentos de justicia transicional en el Marco Jurídico para la Paz y reconoció que la priorización contribuye a la revelación de las estructuras de macrocriminalidad y facilita la construcción de verdades individuales y colectivas que van más allá de los casos aislados y ayudan a determinar las causas de la violencia, lo que favorece el proceso de justicia transicional; esto permite lograr la identificación de patrones de violencia y el grado de victimización.

La misma corte, en la Sentencia C-694 de 2015, señala que la reconstrucción de los patrones de macrocriminalidad, si bien parte del examen de conductas concretas, no es un simple agregado de las mismas ni trata de reagrupar hechos punibles, de conformidad con un determinado tipo penal. Estos patrones son una forma de análisis criminal que conduce a conocer la forma como se gestaron los planes criminales ejecutados a gran escala en una región determinada, la estructura y el funcionamiento de una organización, y explicar las razones y móviles que llevaron a la ejecución de delitos de diversa naturaleza. Esto fue reiterado en el estudio de las funciones de la JEP en la Sentencia C-080 de 2018.

La preocupación por incorporar metodologías de investigación de crímenes masivos también se encuentra en el derecho penal internacional. La Corte Penal Internacional (CPI), si bien ha tomado en cuenta la noción de patrones de macrocriminalidad, los concibe como una herramienta para evaluar los elementos contextuales de los crímenes de sistema, tal como la propia JEP reconoce, y no como un modelo único de investigación criminal (Caso 05, ADHC 01, 2023, párr. 226). Es decir, la construcción de los crímenes internacionales, según el Estatuto de Roma, no demanda que el pilar investigativo se centre en patrones de macrocriminalidad, sino en la identificación de los elementos de los crímenes<sup>3</sup>.

Comprender la lógica del desarrollo de la violencia en las guerras también ha sido un objeto de estudio de la ciencia política que, en años recientes, ha construido la categoría de patrones de violencia. Esta categoría, si bien presenta similitudes con la de patrones de macrocriminalidad, es diferente en sus alcances y elementos.

Ante las tensiones en el manejo de las categorías de investigación y análisis de las violencias desplegadas en el marco del conflicto armado, y los diversos abordajes metodológicos que pueden encontrarse en las decisiones tomadas en el marco de la justicia transicional, este artículo responde a la pregunta por los alcances de la categoría de patrones de macrocriminalidad en los macrocasos investigados por la JEP y su relación con la categoría de patrones de violencia de las ciencias políticas.

La importancia de esta pregunta reside en cuatro elementos: (1) los patrones de macrocriminalidad se han constituido en la piedra angular de las investigaciones en la JEP sin que exista suficiente claridad sobre su contenido y alcances; (2) más allá de las definiciones, se hace necesario analizar las metodologías planteadas dentro de la JEP para investigar lo ocurrido en el conflicto armado, pues eventuales disparidades pueden llevar a formas de administrar justicia diferentes y a generar exclusiones en su competencia; (3) existe un vacío en la academia colombiana que se refiere a las relaciones entre las categorías de investigación judicial en el marco de la justicia transicional y las categorías de las ciencias políticas para analizar las dinámicas de la violencia en las guerras; y (4) asumir que ambas categorías son idénticas y que los patrones de violencia pueden

---

3 En el caso de Katanga, la CPI definió los crímenes con base en patrones (Decision on Sentence, 2014, párr. 48).

ser usados automáticamente en lo judicial podría llevar a conclusiones que definan o excluyan responsabilidades individuales de manera errónea. El campo dialógico no ha estado libre de tensión y requiere de elementos de análisis que permitan mostrar los vasos comunicantes investigativos junto con líneas de indagación que ofrezcan evidencias académicas para la toma de decisiones y el desarrollo de debates que fortalezcan los campos judiciales y de las ciencias políticas.

Para responder a la pregunta de investigación se recurrió a una metodología sistemática cualitativa de las decisiones proferidas por la JEP hasta el año 2023. Para esto, se tomaron en cuenta criterios de inclusión y exclusión acerca de los procesos que está llevando a cabo esta jurisdicción en materia de construcción de patrones de macrocriminalidad y que permitieran analizar los procesos metodológicos de investigación judicial.

De los once macrocasos (en adelante casos) con los que cuenta la JEP hasta el momento se tomaron aquellos en los que se han proferido ADHC por parte de la SRVR, que son documentos que constituyen un hito procedimental que condensa el proceso de contrastación de fuentes y de conclusiones preliminares sobre los hechos, el abordaje metodológico, los procesos de identificación de los patrones de macrocriminalidad, las conductas criminales y sus presuntos responsables, para que estos puedan reconocerlos o defenderse de las imputaciones. Aplicando este criterio de selección, se estudiaron cuatro casos y la totalidad de ADHC proferidos en ellos: Caso 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP” (caso de toma de rehenes), Caso 02 “Prioriza situación de violaciones a los derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño” (caso territorial Nariño), Caso 03 “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. “Falsos positivos” (caso «falsos positivos»)<sup>4</sup> y Caso 05 “Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca” (caso territorial Cauca).

[32]

Se tomaron tres decisiones metodológicas como resultado de la magnitud de la información: (1) se revisaron todos los autos y sus aclaraciones de voto a través de tres variables: patrón, política y relación entre ellos; (2) una vez sistematizada la información, se tomó el conjunto de autos y aclaraciones de voto para construir el apartado de definiciones; y (3) para realizar un análisis con mayor profundidad de la aplicación de las variables, y el relacionamiento entre ellas en los casos concretos, se tomaron los primeros autos de cada caso, ya que cumplían dos condiciones: eran lo suficientemente ilustrativos y evitaban las repeticiones causales que tenían los otros autos.

Las variables seleccionadas para la sistematización de la información resultaron del trabajo de revisión de literatura especializada internacional y nacional, lo que permitió

---

4 Uno de los ADHC del caso 03 es conjunto con el caso 04 referido a la situación territorial de Urabá (Caso 03, ADHC 01, 2022). Para facilitar la agrupación, se trabajó dentro del caso 03.

identificar los elementos comunes a las investigaciones realizadas y elaborar una matriz con las determinaciones metodológicas asumidas por la JEP y su correspondencia con las teorías de patrones de violencia en las ciencias políticas.

El artículo inicia con aproximaciones teóricas a las categorías, sigue con la identificación de las definiciones de patrones de macrocriminalidad, política y su relación entre ellas, luego describe la aplicación de estas categorías en los primeros ADHC para, posteriormente, concluir con un análisis que retoma las definiciones, su aplicación y sus conexiones con los patrones de violencia.

### **APROXIMACIONES TEÓRICAS A LOS PATRONES DE VIOLENCIA Y MACROCRIMINALIDAD**

La categoría de patrón de violencia va más allá de los abordajes clásicos que examinan las violencias ejercidas durante la guerra y que se han enfocado en explicar la violencia letal (Kalyvas, 2006) y las formas de gobernanza que implementan los grupos armados y que son determinantes en la ejecución de la violencia (Arjona et al., 2015; Arjona, 2016). Esta categoría está orientada a entender la violencia que ejercen las organizaciones armadas y las variaciones que presenta. Los patrones no son perfectos, por lo que pretenden identificar repeticiones no accidentales y se pueden derivar de aspectos comunes entre eventos, incluyendo perfiles de perpetradores, perfiles de personas y grupos afectados, distribución geográfica o temporal de conductas, modos o mecanismos de comisión, intencionalidad en la acción, o direccionamiento de la violencia (Reed Hurtado, 2021, 4:43:29).

Los patrones de violencia de una organización armada son una configuración de violencia relativamente estable y reconocida (Gutiérrez-Sanín y Wood, 2017); es decir, son aquellas formas de violencia que permiten caracterizar a una organización, dada la recurrencia en su uso, explorando las dinámicas que la configuran, los objetivos que pretenden y las acciones contra determinados actores. La identificación de estos patrones permite entender el funcionamiento de organizaciones armadas, el despliegue de la violencia en los territorios y las dinámicas de esta violencia a través de distintos períodos. Estos patrones no sólo caracterizan a un grupo armado, sino que ofrecen elementos para observar la manera en que varía la violencia a través de grupos armados (Wood, 2006, 2009, 2014) e incluso al interior de ellos (Gutiérrez-Sanín y Wood, 2017).

Esta categoría entiende a las organizaciones armadas como entidades capaces de establecer instituciones que orientan el comportamiento de sus miembros y que tienen la posibilidad de controlar la ejecución de la violencia. Al respecto, Wood (Alam y Wood, 2022; Wood, 2015, 2019) observa que la violencia puede manifestarse a través de tres formas: estratégica, porque se ejecuta en consonancia con los objetivos planteados por la organización armada; oportunista, pues es ejecutada por razones privadas que no tienen relación con los fines del grupo; y práctica, porque se presentan hechos de violencia que no son ordenados, pero que son tolerados.

Para abordar las dinámicas de la violencia en las guerras, los patrones de violencia ofrecen elementos teóricos que se alejan de explicaciones monocausales, donde la constitución de la organización, así como el contexto donde desarrolla sus acciones, determinan los despliegues de violencia. Estos elementos, siguiendo a Gutiérrez-Sanín y Wood (2017), son: repertorio, objetivo, frecuencia y técnica. El repertorio hace referencia al subconjunto de formas posibles de violencia contra civiles que ejecuta un grupo armado de manera regular, los cuales pueden ser amplios o limitados conforme a la organización armada; el objetivo son todos los posibles civiles atacados regularmente por una organización armada conforme al repertorio, lo que implica la identificación de las víctimas del despliegue violento y la intencionalidad en su ejecución; la frecuencia es la medición del número de ataques que utiliza un elemento del repertorio contra un objetivo, es decir, las veces que una organización armada ejecuta una misma acción violenta contra un grupo o grupos de civiles; y la técnica implica identificar el elemento específico del repertorio, es decir, la manera en que se llevó a cabo la violencia contra la población.

Aunque existen similitudes entre los patrones de violencia provenientes de la ciencia política y los patrones de macrocriminalidad desarrollados en Colombia, son categorías diferentes. El campo de investigación en torno a estas categorías está en una fase emergente, por lo que la producción de literatura especializada en Colombia es reducida<sup>5</sup>. No obstante, las investigaciones disponibles proporcionan un mapa de las principales líneas de indagación y los enfoques metodológicos adoptados para explorar la interacción entre ellas.

[34]

Cardona Chaves (2020) destaca cómo se identifica un patrón de macrocriminalidad utilizando dos enfoques principales: el deductivo, que se aplica cuando existe una política de la cual se pueden inferir patrones, prácticas y *modus operandi*, y el inductivo, que se emplea en ausencia de una política manifiesta, pero donde los hechos sugieren su presencia (p. 236). Asimismo, analiza diferentes enfoques de sentencias de Justicia y Paz en la identificación de patrones de macrocriminalidad: las que han apoyado la estrategia propuesta por la Fiscalía, las que se han alejado de esta estrategia sin ofrecer una alternativa clara y las sentencias críticas que han propuesto un modelo alternativo. Dentro de este último grupo se destacan sentencias como la dictada contra Ramón Isaza, que utilizó la categoría de patrón de violencia en su análisis judicial y concluyó la existencia de cuatro repertorios de violencia: desaparición y homicidio, tortura, desplazamiento y despojo, y violencia de género, cada uno caracterizado por frecuencias, blancos y técnicas específicos (p. 251).

Por su parte, Chaparro Moreno et al. (2022) y Rojas Marín (2022) han examinado cómo se ha empleado la categoría de patrón de macrocriminalidad en la investigación judicial. El primero de estos estudios se centra en cómo, dentro de Justicia y Paz, la violencia sexual ha sido identificada por los tribunales como un componente del patrón de

---

5 Para una aproximación al campo internacional, ver Ramelli Arteaga (2022).

macrocriminalidad de violencia basada en género a partir de cuatro elementos: reiteración, política, finalidades y motivación de género. Este trabajo reconoce las contribuciones de Wood (2006, 2009, 2015) para establecer un marco analítico de la violencia sexual recurrente en conflictos armados, aunque concluye que el uso y aplicación de la categoría de patrones de macrocriminalidad es heterogénea dentro de la jurisdicción. Rojas Marín aplica esta categoría a los pactos de la parapolítica apoyándose en fallos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde explora cómo la Fiscalía ha desplegado un modelo de indagación para identificar elementos comunes y persistentes que han debilitado la institucionalidad en ciertos territorios, pero que en su aplicación presenta diferencias entre los casos que examina.

Además, Chaparro Moreno et al. (2023) discuten, a partir de las posturas de la Corte Suprema de Justicia en dos casos sobre violencia sexual en Justicia y Paz, la problemática postura de exigir que exista una política ligada a cada patrón de macrocriminalidad y no a los ataques en su conjunto contra la población civil, y sus implicaciones jurídicas para la atribución de modos de responsabilidad a los máximos comandantes (p. 204).

De otra parte, los debates sobre los alcances, definiciones y elementos de los patrones de macrocriminalidad también han permeado los distintos órganos de la JEP. Por ejemplo, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), que es el órgano encargado de ejercer la acción penal cuando los presuntos responsables no reconozcan verdad o responsabilidad, toma la categoría de patrón de violencia (y no de macrocriminalidad), entendida como “el conjunto de hechos victimizantes que tienen una aparición frecuente en una o varias zonas geográficas, y que reúnen elementos de semejanza en el *modus operandi* y el perfil de las personas o los grupos poblacionales afectados” (2020, p. 30), donde se resalta el nivel de repeticiones de los casos o eventos, observados en un período, que pudieron ser cometidos en distintas zonas. Toma en cuenta las relaciones significativas entre las variables y las fases de realización del delito en términos de planeación, preparación y ejecución, que se tradujeron en la afectación a las víctimas.

La UIA sostiene que no es imprescindible que un conjunto de crímenes se ajuste al tríptico de política, práctica y *modus operandi* para considerarse un patrón criminal. Argumenta que no todas las políticas dan lugar a un patrón ni todas las prácticas se encuentran tras uno; el patrón debe ser entendido en el contexto de cada caso judicial específico. Además, considera redundante el término “macrocriminalidad” porque la noción de patrón implica por definición una escala y frecuencia elevadas, y el prefijo “macro-” ya denota gran tamaño (p. 28).

En lo que sigue, se profundiza en cómo la JEP ha definido y aplicado la categoría de patrones de macrocriminalidad.

## **APROXIMACIONES A LOS PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD EN LA JEP**

La SRVR ha desarrollado un método de investigación basado en patrones de macrocriminalidad que, lejos de ser una categoría consensuada, se presenta como un



espacio de conflictividad en sus definiciones, en sus elementos y en las metodologías de aplicación. Más que un problema teórico, esta heterogeneidad produce efectos concretos diversos en lo que ingresa y queda excluido de la competencia de la JEP y en los modos de atribución de responsabilidad a los perpetradores. Como lo señala el magistrado Parra, “¿Si no es posible determinar un patrón, cómo podría operar la respectiva imputación?” (Voto Mag. Parra, Auto 19, 2021, p. 11).

En este apartado presentamos las posturas que la Sala ha desarrollado en los once ADHC en torno a los conceptos de patrones de macrocriminalidad y su relación con las políticas del grupo.

### Definición de patrones de macrocriminalidad en los ADHC

Los ADHC circunscriben el alcance del debate sobre los hechos que “configuran un patrón o que fueron desarrollo de la adopción de una política macrocriminal” a partir de la demostración del contexto, circunstancias, formas de ocurrencia y reparto funcional para cometer los crímenes (Caso 01, ADHC 019, 2021, párr. 90). Desde esta perspectiva, los hechos y conductas delimitados en los ADHC a partir de los patrones de macrocriminalidad sientan las bases para identificar y atribuir las responsabilidades penales en el marco de esta jurisdicción. Esta categoría ha sido entendida de dos maneras principales por parte de la Sala:

[36]

**Tabla 1.** Definiciones de patrón de macrocriminalidad

Definiciones de patrón de macrocriminalidad	
Definición	Fuente
i. “cuando en este Auto se refiere a un patrón, se trata de la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas”.	Caso 01. Auto 019/2021, párr. 230.
	Caso 02. Auto 03/2023, párr. 468.
	Caso 03. Auto 125/2021, párr. 242; Auto 128/2021, párr. 89; Auto 01/2022, párr. 232; Auto SUB-D-055/2022, párr. 131, pie de pág. 370; Auto SUB-D-081/2023, párr. 551; Auto SUB-D-062/2023, párr. 305, pie de pág. 313.
	Caso 05. Auto 01/2023, párr. 111-113.
ii. “un patrón macrocriminal puede entenderse como el «conjunto de conductas criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir elementos esenciales de las políticas y planes»”.	Decreto 3011/2013 (Justicia y Paz)
	Caso 02. Auto 03/2023, párr. 468.
	Caso 03. Auto 128/2021, párr. 88; Auto SUB-D-055/2022, párr. 131, pie de página 370.

Fuente: Elaboración propia.

La primera definición fue un concepto incorporado en el primer ADHC y constituye la postura recurrente de la Sala, mientras que la segunda proviene de Justicia y Paz y fue retomada en los casos 03 y 05. El núcleo esencial en ambas definiciones está orientado a determinar conductas criminales de manera repetida, similares en sus modos de comisión.

No obstante, la primera se concentra en la identificación de similitudes en las finalidades de las conductas y las características de las víctimas, mientras que la segunda acentúa en la similitud de prácticas, ámbito territorial y temporal.

Sobre el elemento de la repetición, los casos 01 y 03 han indicado que no existe una tarifa para determinar cuántas acciones constituyen una repetición, es decir, no hay una cantidad específica que pueda constituir un patrón. La repetición se determina a partir del contexto y el elemento territorial resulta significativo para identificar el patrón, teniendo en cuenta que debe ser “un número múltiple” y que, en cualquier caso, permite establecer que no se trató de un hecho aislado<sup>6</sup>.

De manera complementaria al criterio de la repetición, algunos de los ADHC han precisado qué elementos configuran un patrón de macrocriminalidad:

**Tabla 2.** Elementos del patrón

Elementos del patrón	
(i) “(...) frecuencias, marco temporal, territorial y víctimas asociadas (identificando la pertenencia étnica, rango etario, género cuando ello era posible, así como el sexo); (ii) hechos ilustrativos; (iii) modus operandi; y (iv) los móviles que determinaron la comisión de los crímenes”.	Caso 02. Auto 03/2023, párr. 468.
“(…) repetición en perpetradores, finalidades, modos de comisión y características de las víctimas de una conducta delictiva”.	Caso 03. Auto 125/2021, párr. 242 y 246.
“(…) repetición de hechos que tienen las mismas finalidades, el mismo modus operandi, el mismo grupo de perpetradores, y el mismo tipo de víctimas”.	Caso 01. Auto 01/2023, párr. 48; Auto 08/2023, párr. 54.
i) “(...) las prácticas y características comunes, ii) su naturaleza reiterada, sistemática o generalizada, y iii) la existencia de motivación, objetivos, políticas y planes preconcebidos de un grupo o estructura”.	Caso 03. Auto 128/2021, párr. 88 y 89; Auto SUB-D-055/2022, párr. 131, pie de página 370.
	Caso 05. Auto 01/2023, párr. 111-113.
“(…) nivel de repetición de las conductas en una misma zona geográfica, su uniformidad, el modus operandi o modo de comisión, las finalidades y el perfil o características de las víctimas”.	Caso 03. Auto 01/2022, párr. 232 y 233; Auto SUB-D-081/2023, párr. 551 y 552.

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa, los elementos constitutivos del patrón difieren entre unos y otros casos: en todos se exige la identificación de la reiteración y los móviles, finalidades y/o motivación; sin embargo, ciertos elementos son particulares de sólo algunos autos, como ocurre con los hechos ilustrativos o la temporalidad:

<sup>6</sup> Ver del caso 01: Auto 019/2021, párr. 230. Para el caso 03, ver Auto 125/2021, párr. 242 y 246; Auto 01/2022, párr. 232 y 233; Auto SUB-D-062/2023, párr. 305, pie de pág. 313; Auto SUB-D-081/2023, párr. 551 y 552; Auto 128/2021, párr. 89.

**Tabla 3.** Elementos constitutivos de patrón de macrocriminalidad

Elemento	01	02	03 (125)	03 (128 y 055)	03 (01 y 081)	05
Naturaleza reiterada, sistemática o generalizada / Frecuencias / Repetición	X	X	X	X	X	X
Móviles / Finalidades / Motivación	X	X	X	X	X	X
Modus operandi / Modus de comisión	X	X	X		X	
Perfil de las víctimas	X	X	X		X	
Territorio		X			X	
Perpetradores	X		X			
Prácticas y características comunes				X		X
Políticas y planes preconcebidos				X		X
Tiempo		X				
Hechos ilustrativos		X				
Uniformidad					X	

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior no significa que la temporalidad o el territorio no hayan sido tomados en cuenta en el desarrollo de los autos, pero sí permite ver que la construcción metodológica de los patrones es distinta, inclusive al momento mismo de su definición. Como se verá más adelante, estas diferencias serán evidentes en la operativización en los casos concretos.

[38]

### Políticas y patrones de macrocriminalidad

Para la definición del concepto de política, la SRVR ha hecho uso de la conceptualización de la CPI en el marco de los crímenes de lesa humanidad. En la mayoría de decisiones la definición de política se desarrolla en dos esferas diferentes de los autos: i. en su articulación con los patrones de macrocriminalidad, en la que entiende política como el “conjunto de planes o directrices de la organización armada que se reflejan en los patrones identificados”<sup>7</sup> y ii. al momento de determinar si los crímenes fueron de lesa humanidad, caso en el cual la política se entiende como “la intención de llevar a cabo un ataque contra una población civil, ya sea a través de medidas o la falta deliberada de acción” (Caso 03, ADHC 128, 2021, párr. 696).

Estas políticas pueden ser expresas o tácitas, deducirse en ciertas circunstancias de la inacción, no requieren ser emitidas desde los más altos niveles del aparato, pueden ser del orden nacional o regional y son variables en el tiempo, de tal forma que su existencia debe valorarse a la luz de la totalidad de su progreso<sup>8</sup>.

7 Caso 01: Auto 019/2021, párr. 231; Auto 01/2023, párr. 48; Auto 08/2023, párr. 54; caso 03: Auto 128/2021, párr. 699 y; caso 05: Auto 01/2023, párr. 111-113.

8 Caso 01. Auto 019/2021, párr. 229, 739; Caso 05. Auto 01/2023, párr. 111-113, 652, 667; Caso 03. Auto 125/2021, párr. 634, Auto 128/2021, párr. 696-699, Auto SUB-D-055/2022, párr. 131, pie de página 370, párr. 193, 194, Auto 128/2021, párr. 698.

No pretendemos desarrollar ampliamente este debate, sino dejar ver que son dos esferas analíticas diferentes en el marco de las cuales la articulación de la política con los patrones es estrecha pero conduce a conclusiones distintas: en el primer caso se trata de reconocer si la organización tenía directrices de actuación expresas o tácitas relacionadas con los patrones de macrocriminalidad, mientras que en el segundo se trata de identificar si había una política de atacar a la población civil, aspecto que puede coincidir o no con la existencia de dichos patrones. Ambas esferas coexisten en los ADHC con alcances diferentes, aunque con una postura uniforme de la SRVR que indica que a través de los patrones se pueden identificar o determinar las políticas, sus elementos y su ejecución o implementación. En la tabla siguiente se pueden observar esas relaciones:

**Tabla 4.** Relación entre patrones y políticas

Tipo de relación	Cita	Fuente
Los patrones permiten establecer la implementación de políticas expresas y deducir las políticas tácitas.	"(...) la identificación de patrones resulta esencial para establecer, por una parte, si efectivamente se implementó la política expresa y, por otra parte, cuál era la política tácita del Estado u organización armada".	Caso 01. Auto 019/2021, párr. 229.
Los patrones permiten describir las políticas expresas o tácitas e identificar sus elementos y ejecución.	"(...) el patrón se refiere a la similaridad de múltiples acciones, la cual permite describir cuáles eran las políticas expresas o tácitas del Estado o la organización armada".	Caso 01. Auto 019/2021, párr. 230, 231.
	"Los patrones permiten identificar los elementos esenciales de las políticas implementadas por un grupo (...), tanto de su implementación real como de su contenido tácito, y, por lo tanto, permiten establecer los grados de responsabilidad penal de los integrantes de la organización armada".	
De los patrones se pueden inferir las políticas.	"La existencia de la 'política' se puede inferir, en consecuencia, de aspectos como: (i) un patrón de violencia recurrente; (ii) la comisión de crímenes o movilizaciones colectivas, coordinadas por la organización correspondiente; (iii) el uso de recursos públicos y privados; (iv) el involucramiento de fuerzas organizadas; (v) la existencia de declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles a la organización, tolerando o alentando la comisión de los crímenes; o (vi) una motivación subyacente que dé sentido y conecte los hechos individuales".	Caso 03. Auto 125/2021, párr. 634 y 635; Auto 128/2021, párr. 696-699.
		Caso 05. Auto 01/2023, párr. 669.
De los patrones se derivan las políticas.	"(...) dicha repetición de las conductas delictivas implica prácticas, modos de actuación en un tiempo y espacio definido, de los cuales se derivan políticas y planes criminales".	Caso 03. Auto SUB-D-055/2022, párr. 131, pie de página 370, párr. 193, 194.
A través de los patrones se determinan las políticas.	"(...) los patrones de hechos como una forma de determinar la política de los actos cometidos por actores específicos con el ánimo de agrupar actos repetitivos de violencia".	Caso 05. Auto 01/2023, párr. 111-113, 652.
Lo que no sea parte de un patrón no puede tener una política.	"Esta alusión a una 'política' resalta el carácter organizado de los crímenes de lesa humanidad y la necesidad de excluir del ámbito de aplicación del artículo 7 ER actos aislados o inconexos que no obedezcan a un patrón".	Caso 03. Auto 125/2021, párr. 634.

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa, hay un consenso aparente en que los patrones de macrocriminalidad permiten determinar las políticas o al menos inferirlas; así, la Sala ha interpretado que los crímenes que conocerá son sólo aquellos que se identifiquen como parte de un patrón de macrocriminalidad, pues aquellos que “no obedezcan a un patrón” no serían parte del “carácter organizado” de los crímenes sobre los que tiene competencia (Caso 03, ADHC 125, 2021, párr. 634).

Aunque en las generalidades sobre las definiciones, los elementos y la relación con la política hay un aparente acuerdo mayoritario, la forma de aplicar la categoría de patrones de macrocriminalidad es notoriamente diferente entre los casos, aspecto que analizamos a continuación.

### LOS PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD EN CUATRO AUTOS DE LA JEP

Con el ánimo de verificar la implementación de la categoría de patrones de macrocriminalidad, a continuación describimos cómo la SRVR ha construido dichos patrones en los cuatro casos que cuentan con ADHC: toma de rehenes (01), Nariño (02), Falsos positivos (03) y Cauca (05).

#### Macrocaso 01: Auto N.º 19 de 2021

El caso 01 está organizado a partir de un conjunto de hechos criminales asociados a la toma de rehenes y las graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP, en el marco del cual se emitió el Auto 019 de 2021, que fue el primer ADHC que profirió la SRVR y sentó posturas que fueron retomadas en otros casos. En él se analizaron a nivel nacional estas conductas de presunta responsabilidad de miembros del secretariado de la guerrilla.

Metodológicamente, los patrones de macrocriminalidad fueron desarrollados en el apartado sobre hechos y conductas y se construyeron a partir de las políticas sin que el auto diferencie entre unos y otras (párr. 46 y 65). En la siguiente tabla se presentan los tres patrones/políticas principales y un cuarto transversal a ellos, así como los elementos a partir de los cuales se construyeron:

Tabla 5. Patrones de macrocriminalidad - Caso 01

Patrones/políticas	Elementos que desarrollan el patrón
1. “Las FARC-EP adoptaron, entre 1982 y 2012, la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad” y la implementaron en todo el territorio nacional (Se prioriza el período 1993-2012). Esta fue una política expresa con respecto a los “enemigos de la organización” y tácita porque en la práctica la selección de las víctimas fue indiscriminada.	<ul style="list-style-type: none"><li>* Mando y toma de decisiones descentralizado.</li><li>* Selección de víctimas.</li><li>* Victimización indiscriminada.</li><li>* Variaciones territoriales.</li><li>* Perfil de las víctimas.</li><li>* Afectación a la sociedad civil.</li><li>* Desarrollo por bloques.</li></ul>

[40]

Patrones/políticas	Elementos que desarrollan el patrón
<p>2. “Las FARC-EP tenían una política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos”. Esta fue una política expresa a partir de 1997.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Política de privación de la libertad a militares y policías para forzar el intercambio por guerrilleros presos desde el Pleno del Estado Mayor de 1997.</li> <li>* La privación de la libertad de civiles (“políticos”) para intercambiarlos por guerrilleros presos surge del secretariado en el año 2001.</li> <li>* Hechos ilustrativos de la política de privación de la libertad a militares y policías.</li> <li>* Análisis por bloque de la implementación de la política de privación de la libertad a civiles.</li> </ul>
<p>3. “Las FARC-EP tenían como política privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial”. Esta fue una política tácita en función de “la diversidad de fuerzas y estrategias, y las variaciones de las dinámicas regionales (...) indicativo de una política tácita en este mismo sentido de control territorial”.</p>	<p>Análisis por bloques; para cada uno se identifican las finalidades de la privación de libertad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para identificar enemigos (incluidos funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional).</li> <li>- Como castigo o para imponer trabajos forzados.</li> <li>- Por señalamientos de ser colaboradores de los paramilitares o de la fuerza pública.</li> </ul>
<p>4. “El trato brindado a los cautivos fue violatorio de la dignidad humana”. Esta fue una política tácita, pues había una disposición de “buen trato” limitado a la preservación de la vida y no de la dignidad; no dieron entrenamientos para el cuidado ni castigaron el maltrato. El trato fue discrecional según el comandante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encadenamiento y amarramiento de los cautivos.</li> <li>- Marchas forzadas sin consideración de las circunstancias de vulnerabilidad de los cautivos.</li> <li>- Agresiones: golpes, gritos, burlas y otros malos tratos.</li> <li>- Vulneración a la intimidad.</li> <li>- Falta de preservación de la integridad física y la dignidad.</li> <li>- Amenazas de muerte y simulacros de fusilamiento.</li> <li>- Malas condiciones de sanidad e higiene.</li> <li>- Omisión en la atención en salud.</li> <li>- Alimentación inadecuada o insuficiente.</li> <li>- Actos de violencia sexual.</li> <li>- Graves daños y secuelas para muchos de los cautivos, sus familias y sus comunidades debido al sufrimiento causado.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

### Macrocaso 02: Auto N.º 03 de 2023

El caso 02 es de carácter territorial y se ocupa de los hechos perpetrados en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño) por parte de las FARC-EP, la fuerza pública y terceros civiles entre 1990 y 2016. El Auto 03 de 2023 es el primer ADHC proferido en este caso y se circunscribe únicamente a lo cometido en los tres municipios por cinco estructuras de las FARC-EP.

Este auto retoma la idea del caso 01 de que el propósito fundamental de esta guerrilla era la toma del poder a través de las armas; a partir de allí define que, para lograr ese fin, las FARC-EP desarrollaron una política de control territorial y social. La política de control territorial “consistió en el despliegue de unidades en diferentes regiones del país, logrando tener presencia ‘en una parte significativa del territorio

colombiano por periodos estables de tiempo”; estos territorios fueron “escenario de interacción permanente y de regulación de los ámbitos económico, cultural y social de la población en la zona. De esta manera, esta política también fue de control social” (Caso 02, ADHC 03, 2023, párr. 304, 305).

Esta política se materializó a través de planes territoriales que buscaban someter a la población en territorios considerados geoestratégicos, los cuales fueron ordenados, promovidos o autorizados tácitamente por los comandantes en la región y produjeron crímenes no amniables agrupados por la SRVR en patrones macrocriminales (Caso 02, ADHC 03, 2023, párr. 352, 463).

Metodológicamente, el auto identificó seis políticas que corresponden a los objetivos que perseguía el grupo para controlar el territorio y la población; para cada política identificó el plan desarrollado en la región y para cada plan un patrón de macrocriminalidad agrupado en hechos victimizantes. Para cada uno de los patrones y de sus expresiones el ADHC analizó (1) frecuencias, marco temporal, marco territorial; (2) hechos ilustrativos; (3) *modus operandi*; y (4) los móviles (Caso 02, ADHC 03, 2023, párr. 468). En la siguiente tabla se presentan las políticas, los planes, patrones y las expresiones del patrón identificadas.

**Tabla 6.** Patrones de macrocriminalidad - Caso 02

<b>Política</b>	<b>Planes</b>	<b>Patrón</b>	<b>Expresiones del patrón</b>
1. Cooptación de organizaciones, usurpación de la autoridad y eliminación o destierro de enemigos o de sus colaboradores y de quienes se negaban a cumplir las normas de comportamiento de las FARC-EP. Esta fue una política expresa, autorizada tácitamente para la desaparición.	Planes encaminados a cooptar organizaciones, usurpar la autoridad, eliminar enemigos o sus colaboradores, autoridades étnicas, líderes y lideresas sociales o a quienes desconocieran las normas de las FARC-EP en el territorio con el fin de imponerse como “única autoridad”.	Masacres, asesinatos selectivos y desapariciones forzadas contra pueblos étnicos, población campesina y rural y otros civiles sin pertenencia étnica o campesina determinada, cometidas en desarrollo de la política de control territorial y social.	Asesinatos selectivos, masacres y/o desapariciones forzadas cometidas contra el pueblo Awá; asesinatos selectivos, masacres y/o desapariciones forzadas de integrantes del pueblo negro afrocolombiano; asesinatos selectivos y desapariciones forzadas contra la población campesina y rural de Tumaco y Ricaurte; asesinatos, masacres y/o desapariciones forzadas de otros civiles.
2. Dominio de territorios, corredores estratégicos y zonas de frontera. Esta fue una política expresa.	Planes territoriales de copamiento de territorios y corredores estratégicos que derivaron en el desplazamiento y confinamiento masivo de población civil, especialmente de pueblos étnicos.	Confinamientos y desplazamientos forzados de pueblos étnicos, comunidades campesinas y otros civiles, en cumplimiento de la política de control territorial y social.	Confinamientos y desplazamientos forzados contra el pueblo Awá, el pueblo Eperara Siapidara y el pueblo negro afrocolombiano causados por los enfrentamientos con participación de las FARC-EP; desplazamientos forzados y confinamientos resultado de amenazas contra la vida.

[42]

<b>Política</b>	<b>Planes</b>	<b>Patrón</b>	<b>Expresiones del patrón</b>
3. Aumento del personal en las filas de las FARC-EP, especialmente con personas de la región. Esta fue una política expresa.	Planes de reclutamiento en el territorio priorizado.	Reclutamiento y utilización de niños y niñas del pueblo Awá y del pueblo negro afrocolombiano (2001-2015).	No.
4. Regulación del comportamiento de la población civil a través del control de todos los ámbitos sociales, incluidos los roles de género en los territorios. Esta fue una política tácita.	Planes encaminados a regular las normas de género.	Violencia sexual y de género contra mujeres y niñas y violencia por prejuicio contra personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas (OSIEGD).	Violencia sexual y basada en género contra mujeres y niñas; violencia por prejuicio contra personas con OSIEGD.
5. Utilización de explosivos para atacar al enemigo con el menor esfuerzo posible y protección de activos estratégicos para el actor armado. Esta fue una política expresa para los enemigos y tácita por cuanto su uso fue indiscriminado.	Planes territoriales relacionados con el uso de MAP.	Uso ilícito y afectaciones por minas antipersona y restos explosivos de guerra (2002-2015).	No.
6. Ataques a la economía e infraestructura estratégica del Estado y obtención de fuentes de financiación: ataques a oleoductos y demás infraestructura estratégica del Estado, y promoción y control de la minería ilegal como medio para financiar la organización armada. Esta fue una política expresa.	Planes contra la infraestructura estratégica y la economía del Estado y para la financiación de la extinta organización guerrillera. Planes para atentar contra el OTA como infraestructura del Estado.  Planes para la financiación mediante el control y la promoción de la minería criminal.	Destrucción de la naturaleza y el territorio en el marco del despliegue y consolidación del control social y territorial en Barbacoas, Ricaurte y Tumaco.	Destrucción de la naturaleza y el territorio por contaminación de petróleo; destrucción de la naturaleza y el territorio por minería criminal de oro.

Fuente: Elaboración propia.

En su voto aclaratorio, la magistrada Lemaitre se aparta de la metodología utilizada en el auto por cuanto “identifica los patrones como meras agrupaciones de crímenes sin tener en cuenta las motivaciones y las secuencias y concatenaciones de hechos” (Voto Mag. Lemaitre, Auto 03, 2023, p. 2). Propone como alternativa haber utilizado tres patrones: (1) crímenes “cometidos con la finalidad de erradicar de manera violenta toda resistencia civil al “gobierno” de las FARC-EP. En este patrón se agrupan todos los crímenes no amniables cometidos con la lógica de eliminar la resistencia civil, sin importar el tipo penal”; (2) crímenes “cometidos para fortalecer la capacidad de las unidades militares a costa de la población civil. En este patrón se podría agrupar, por ejemplo, la forma



como se usaron minas y artefactos explosivos sin cuidado alguno con la población civil, la financiación a través de la minería destruyendo cuerpos de agua y lugares sagrados, y el reclutamiento de menores de edad, entre otras acciones criminales”; y (3) “crímenes no amniables cometidos intrafilas” (Voto Mag. Lemaitre, Auto 03, 2023, p. 3).

### Macrocaso 03: Auto N.º 125 de 2021

El caso 03 está organizado a partir de un conjunto de hechos criminales referidos a asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado (falsos positivos) y cuenta hasta diciembre de 2023 con seis ADCH. El primer auto (125 de 2021) corresponde al subcaso de Norte de Santander en hechos ocurridos en el Catatumbo entre 2007 y 2008, atribuibles a miembros de la BRIM15, el BISAN y a terceros civiles.

En este caso, la SRVR encontró que los hechos obedecieron a un único patrón por cuanto fueron cometidos por dichas unidades “en el marco de un mismo plan criminal y con división del trabajo, en un territorio determinado y en un mismo período de tiempo. Las 120 víctimas asesinadas tienen un perfil similar y se repite un mismo modus operandi” (Caso 03, ADHC 125, 2021, párr. 245). La Sala diferencia entre dos modalidades del patrón que se distinguen por el perfil de las víctimas y el modus operandi, pero que “persiguieron el mismo objetivo de presentarlos como ‘bajas en combate’ (Caso 03, ADHC 125, 2021, párr. 247).

[44]

Metodológicamente el auto no partió de una política, sino de la descripción del único patrón identificado, dividido en dos modalidades, organizadas a partir de los elementos de planeación, ejecución y encubrimiento. En la siguiente tabla se presentan las modalidades, las características y su desarrollo:

**Tabla 7.** Patrones de macrocriminalidad - Caso 03

<b>Patrón: el asesinato de civiles y su presentación como “bajas en combate” por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN durante el 2007 y el 2008</b>		
<b>Modalidad</b>	<b>Característica</b>	<b>Desarrollo</b>
1. “Asesinato de los habitantes del área rural del Catatumbo y su presentación como ‘bajas en combate’ por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN durante el 2007 y el 2008”.	Planeación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtención de información de “inteligencia” para la identificación del enemigo.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Designación, por parte de los comandantes, de oficiales y suboficiales sin conocimiento ni experiencia para obtener la información de “inteligencia”. Ausencia del ciclo básico de inteligencia, en particular, de la evaluación de la información recaudada por los agentes de inteligencia y la “inteligencia de combate”.</li> <li>- Selección de las víctimas que fueron asesinadas y presentadas como bajas en combate.</li> </ul> </li> <li>• Selección de víctimas por parte de los agentes de inteligencia.</li> <li>• Acuerdo previo para el asesinato, simulación del combate, consecución de las armas y preparación de los “kits de legalización”.</li> <li>• Encuadre del lugar del asesinato.</li> </ul>

Modalidad	Característica	Desarrollo
	Ejecución (asesinato y simulación del combate).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retención de las víctimas y ubicación en el lugar destinado para su ejecución.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Retención a la fuerza.</li> <li>- Engaño a la víctima para que se dirija al lugar en el que será asesinada.</li> </ul> </li> <li>• Simulación del combate.</li> <li>• Vestir a las víctimas con prendas de uso común de combatientes.</li> </ul>
	Encubrimiento (legalización operacional de los asesinatos).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fabricación irregular de las órdenes de operaciones y misiones tácticas.</li> <li>• Fabricación irregular de los anexos de inteligencia.</li> <li>• Fabricación irregular de los soportes para validar los pagos a los informantes.</li> <li>• Fabricación irregular de otros reportes operacionales.</li> <li>• Acciones destinadas a cubrir de legalidad los asesinatos de civiles para ser presentados como bajas en combate realizadas durante los procesos judiciales y disciplinarios.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Destrucción o alteración de evidencias.</li> <li>- Compra y alteración de testimonios y declaraciones en los procesos disciplinarios y judiciales.</li> <li>- Amenazas a los testigos de los procesos judiciales y/o involucrados en el plan criminal.</li> </ul> </li> <li>• Desatención a las denuncias de los ciudadanos sobre los hechos y defensa de la actuación de la tropa.</li> </ul>
2. "Desaparición forzada y asesinato de jóvenes engañados para ser trasladados al Catatumbo con el fin de presentarlos como bajas en combate por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN durante el 2007 y el 2008".	Planeación.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cambio de modalidad y traspaso de conocimiento entre unidades militares.</li> <li>Distribución de roles y alianza con terceros civiles para reclutar jóvenes de Soacha y otros municipios.                             <ol style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo criminal entre oficiales y suboficiales sobre la manera como se ejecutarían y encubrirían los asesinatos.</li> <li>Utilización de terceros civiles para reclutar jóvenes de Soacha y otros municipios.</li> </ol> </li> <li>Estrategia de inteligencia militar para coordinar las ejecuciones extrajudiciales.</li> </ol>
	Ejecución (asesinato y simulación del combate).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elección de las víctimas, engaño y traslado al Catatumbo.</li> <li>• Retención y entrega de las víctimas a las unidades militares.</li> <li>• Definición del lugar de los hechos y la comisión de las muertes.</li> </ul>
	Encubrimiento de los asesinatos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategia judicial y disciplinaria.</li> <li>• Estrategia de intimidación y violencia.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

El voto aclaratorio de las magistradas Lemaitre y Rueda indica, entre otros elementos, que aunque la política se puede inferir del patrón, no fue identificada en el auto “ni aclara que se trata de la política o intención de la organización criminal enquistada en las unidades militares, y no del Estado.” (Voto Mag. Lemaitre y Mag. Rueda, Auto 125, 2021, p. 7).

### Macrocaso 05: Auto N.º 01 de 2023

El caso 05 es un caso de carácter territorial que estudia la situación del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca. El Auto 01 de 2023 únicamente se ocupa del primer grupo de comparecientes de dos columnas de las FARC-EP.

Al igual que en el caso 02, en el caso territorial del Cauca la Sala parte de la premisa de que el objetivo de la guerrilla era “obtener y consolidar el control territorial y social”, lo que implicó el desarrollo de un plan territorial que evolucionó en el tiempo y se implementó “con numerosas estrategias para lograr el control social de la población, las que constituyen los patrones de violencia” (Caso 05, ADHC 01, 2023, párr. 115, 152).

Para el análisis de cada patrón, la Sala indica que “es posible identificar una serie de patrones específicos de acuerdo con el desarrollo de los otros dos elementos de los patrones que deben identificarse (sic) en éstos, es decir, i) las prácticas y características comunes y ii) su naturaleza reiterada, sistemática o generalizada, teniendo en cuenta que el elemento de la motivación ya fue previamente explicado”. (Caso 05, ADHC 01, 2023, párr. 155).

Es así como en todos los patrones se observa una explicación espacial, temporal y de número de víctimas y, en algunos casos, se profundiza en modalidades, objetivos o estrategias. En todos los patrones se mencionan los hechos ilustrativos y que lo configuran.

[46]

**Tabla 8.** Patrones de macrocriminalidad - Caso 05

Patrón	Elementos analizados
1. “Asesinatos y desapariciones forzadas de indígenas, campesinos y otras personas protegidas por el DIH para obtener o mantener el control territorial y social en la zona”.	Aspectos generales: analiza frecuencia y temporalidad.
	Modalidades del patrón de homicidio: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesinato de informantes o colaboradores de la fuerza pública.</li> <li>• Asesinato de personas acusadas de ser enemigas.</li> <li>• Asesinato de líderes.</li> <li>• Asesinato de otras personas protegidas.</li> </ul> (No hay análisis, sólo el listado o relato de los casos). • Desapariciones forzadas de civiles considerados informantes, colaboradores o enemigos de las FARC-EP. (No hay análisis, sólo el listado o relato de los casos).
2. “Traslado forzoso de indígenas, campesinos y otros civiles sin pertenencia étnica o campesina para obtener o mantener el control territorial y social de la zona”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis general: analiza frecuencia y temporalidad.</li> <li>• “Patrones de traslado forzoso”.</li> </ul> (No hay análisis, sólo el listado o relato de los casos).
3. “Persecución de indígenas, afrodescendientes y campesinos para obtener o mantener el control territorial y social en la zona”.	Análisis del proceso de ocupación a los territorios étnicos.
	Estrategias de control social: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación, adoctrinamiento y afectaciones a la autonomía.</li> <li>• “Justicia” paralela.</li> <li>• Economía legal e ilegal.</li> </ul>
4. “Utilización, reclutamiento o alistamiento de niños y niñas de las comunidades de la región para obtener o mantener el control territorial y social de la zona”.	Aspectos generales: analiza frecuencia y temporalidad.
	Patrón aplicado a las organizaciones Gabriel Galvis y Jacobo Arenas. (No hay análisis, sólo el listado o relato de los casos).

Patrón	Elementos analizados
5. "Utilización de minas antipersona para obtener o mantener el control territorial y social de la zona".	Análisis general: analiza frecuencia y temporalidad.
	Patrón de utilización de minas por las CM Jacobo Arenas y Gabriel Galvis.
6. "Ejecuciones sin todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de miembros de las FARC-EP para obtener o mantener el control territorial y social de la zona".	(No hay análisis, sólo el listado o relato de los casos).
7. "Confinamiento de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y otros civiles sin pertenencia étnica o campesina en desarrollo de la política de control territorial y social de las unidades de las FARC-EP".	En la parte general desarrolla: * Casos. * Tres modalidades (sólo enunciadas).
8. "Afectaciones al medio ambiente y a los territorios para obtener o mantener el control territorial y social en la zona".	Análisis de los procesos de minería ilegal y cultivos ilícitos y relación de territorios afectados.

Fuente: Elaboración propia.

Pese al consenso en los elementos generales de los patrones de macrocriminalidad como categoría para investigar los hechos criminales, se observa a partir de estos casos que la metodología implementada varía entre ellos por diversas razones que presentamos a continuación.

## VALORACIONES Y CONCLUSIONES

Las categorías de patrones de violencia y patrones de macrocriminalidad son diferentes aunque guarden algunas semejanzas. En primer lugar, sus objetivos son distintos: mientras que los patrones de violencia buscan develar la lógica del uso de la violencia por parte de un grupo armado y explicar sus variaciones con otros grupos (dentro del mismo grupo y en momentos y lugares específicos), los patrones de macrocriminalidad buscan determinar responsabilidades penales a través de la reconstrucción de los crímenes que se cometieron a gran escala superando el análisis hecho a hecho y excluyendo hechos aislados. En segundo lugar, para los patrones de violencia la política no es un elemento constitutivo de la categoría, aunque su construcción puede ayudar a identificarla; es decir, para entender la dinámica de la violencia no es necesario comprender la política que subyace a ella. En cambio, dado que en los patrones de macrocriminalidad se trata de atribuir responsabilidades penales, la JEP ha considerado que estos permiten deducir, determinar o inferir las políticas que son, a su vez, constitutivas de los crímenes de lesa humanidad que juzgan. Podría pensarse, por las definiciones y su implementación en algunos casos, que implícitamente se considera que no existen patrones que no estén asociados a una política, aunque esto es parte del debate actual.

Finalmente, los elementos que se toman en cuenta en los patrones de violencia y de macrocriminalidad son diferentes: los primeros se ocupan de las formas de violencia (repertorio), hacia quién va dirigida (objetivo), su repetición (frecuencia) y los modos

de implementación (práctica); los patrones de macrocriminalidad, en cambio, tienen como consenso que se trate de actos repetitivos y con finalidades similares —los demás elementos difieren entre uno y otro caso—.

Pese a estas diferencias, ambas categorías tienen vasos comunicantes: las dos quieren comprender la manera como operaron los actores armados en un momento y período determinados, lo que permite caracterizarlos y entender la forma en que funcionaron durante el conflicto, la lógica de la violencia desplegada, los cambios en su ejercicio y los impactos que ocasionaron. En últimas, ambos patrones quieren mostrar y analizar la racionalidad con la que los grupos armados utilizaron la violencia, de tal forma que sea entendida como un acto intencional y lógico y no como un mero cúmulo de atrocidades.

Además, metodológicamente ambas categorías hacen uso de elementos comunes para la identificación de los patrones: el análisis de los repertorios (de violencia o de crímenes), de la frecuencia o repetición, de los procesos de selección de las víctimas y del *modus operandi*. No obstante, resulta evidente que la puesta en marcha de la categoría de patrones de macrocriminalidad, pese a sus elementos comunes, dista de ofrecer un consenso en su aplicación metodológica. Estas diferencias son el resultado de una concepción disímil de lo que es un patrón de macrocriminalidad en su relación con la política y los elementos que lo constituyen, y de la manera en que se operativiza, donde las variables de actor armado, escalas y formas de agrupación de los casos son determinantes para el proceso de investigación.

[48]

Hay un relativo consenso en las dos definiciones de la SRVR sobre lo que es un patrón de macrocriminalidad. Sin embargo, la relación con la política y los elementos que lo constituyen resultan distintos entre cada caso y eso explica, en parte, los hallazgos y forma de construcción diferente de los patrones. En relación con la política, de manera uniforme la SRVR indica que los patrones de macrocriminalidad permiten establecer las políticas expresas y tácitas de un grupo armado a fin de determinar la responsabilidad penal. Sin embargo, la puesta en marcha de esa relación es heterogénea en todos los casos.

En el caso 01, la política y el patrón son iguales; los tres patrones principales se construyeron en función del perfil de las víctimas y de las finalidades de la toma de rehenes. En el caso 02, se reconoce una política general de control social y territorial de las FARC-EP que, en el territorio, se expresó a través de seis políticas implementadas por medio de planes que se materializaron a través de seis patrones organizados en función de los delitos cometidos por el grupo. En este caso, los patrones son los delitos, mientras que las políticas son los objetivos perseguidos. En el caso 03 no hay una identificación expresa de la política, pero sí de un único patrón que es el agregado del delito, el perfil de las víctimas y la finalidad; a su vez, el patrón se divide en dos modalidades diferenciadas por el tipo de víctima y el *modus operandi*. Por último, el caso 05 también parte de una política general de control social y territorial que se expresó en ocho patrones agrupados en función de los delitos y las víctimas; en su desarrollo sólo analiza la frecuencia, la temporalidad y presenta los hechos. Como se ve, en ocasiones la política es el patrón, mientras que en otras el patrón son los delitos y la política los objetivos del grupo. En este

sentido, la relación con la política en los casos analizados ha sido: evidente porque patrón y política no se diferencian, como en el caso 01; la expresión directa de una única política a la que responde cada patrón, como en el caso 02; la expresión indirecta de una política general del grupo, como en el caso 05; o ambigua, pues no se determina claramente la política, como en el caso 03.

Sobre los elementos del patrón también existen notorias diferencias: en algunos casos se retoma el perfil de la víctima y el actor armado según el territorio, sus procesos en la toma de decisiones, las políticas o finalidades y la conducta (caso 01); en otros, se acentúa en el *modus operandi* (casos 02 y 03); y en otros, en el relato de los casos, frecuencia y temporalidad (caso 05). En resumen:

**Tabla 9.** Desarrollo de los elementos de los patrones y las políticas

Caso	¿Se desarrolla la política?	¿Patrón y política se corresponden?	Características del patrón	Cómo se desarrolla
01	Sí	Sí	Finalidad y perfil de la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política/patrón: es similar. Son cuatro en total, en función del perfil de las víctimas y sus finalidades; uno es transversal.</li> <li>✓ Carácter de la política: expresa o tácita (y sus variaciones).</li> <li>✓ El desarrollo del patrón varía:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ P1: Procesos de selección y perfil de las víctimas, toma de decisiones, afectaciones y desarrollo territorial.</li> <li>▶ P2: Dos modalidades según el perfil de la víctima. Se desarrolla la política y los hechos ilustrativos.</li> <li>▶ P3: Análisis de cada bloque y división por finalidad de la conducta.</li> <li>▶ P4: Se clasifica por tipo de conducta.</li> </ul> </li> </ul>
02	Sí	No	Agrupación de delitos.	<p>Políticas, planes territoriales y patrones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Políticas: Seis identificadas.</li> <li>✓ Carácter de la política: Expresa, promovida o tácitamente autorizada.</li> <li>✓ Planes territoriales: A cada política le corresponde un plan; son seis en total.</li> <li>▶ Patrones: A cada plan y política le corresponde un patrón.</li> <li>▶ Expresiones.</li> <li>▶ Elementos: Frecuencia, marco temporal y territorial, modus operandi y móviles.</li> </ul>
03	No	No	Delito, perfil de las víctimas y finalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patrón: Sólo uno identificado.</li> <li>✓ Modalidades: Por tipo de víctima y <i>modus operandi</i>.</li> <li>▶ Planeación</li> <li>▶ Ejecución</li> <li>▶ Encubrimiento</li> </ul>
04	No	No	Agrupación de delitos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patrón: Ocho identificados.</li> <li>✓ Aspectos generales: Frecuencia y temporalidad.</li> <li>✓ Relación de casos.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

En síntesis, pese al aparente consenso sobre la definición del patrón de macrocriminalidad, las diferencias en la operativización dejan entrever que sigue siendo una categoría en construcción y que estos puntos divergentes no son solamente teóricos, sino que tienen un impacto directo en la forma de investigación y en el eventual juzgamiento de los crímenes.

A estas diferencias deben sumarse las variables del actor armado, la escala territorial y las formas de agrupación de los casos. Los casos han sido construidos de dos maneras: para algunos está establecido tanto el tipo de violencia como el actor que la ejecutó y en ellos deben determinar los alcances de los patrones en clave nacional y regional (caso 01 y 03), mientras que para otros está determinado el territorio y en ellos la SRVR debe encontrar el cúmulo de patrones ejecutados por distintos actores armados (casos 02 y 05). Estas diferencias tienen repercusiones en las formas de operativizar la categoría del patrón.

En los casos 01 y 03 los ADHC operaron en vías distintas, probablemente en razón a la naturaleza legal o ilegal del actor y al carácter de la política. En el caso 01 la SRVR determinó que el primer paso era identificar las políticas del nivel nacional —que fueron órdenes expresas del secretariado para cometer toma de rehenes— para luego revisar la ejecución territorial; es decir, optó por un análisis “de arriba hacia abajo” (método deductivo). En el caso 03 se decidió desde el inicio identificar la escala territorial del patrón para entender el fenómeno nacional “desde abajo hacia arriba” (método inductivo), pues no hay evidencia de una política expresa nacional, sino de órdenes territoriales que se ejecutaron a gran escala. Así, las variables de naturaleza del actor armado y el tipo de política pueden ser determinantes en las opciones metodológicas de la reconstrucción de los patrones.

[50]

En los casos 02 y 05, aún siendo territoriales, la construcción de los patrones también fue diferente, sin que sea evidente por qué. En el caso 02, de una política general se derivaron varias políticas y planes territoriales, y cada una se expresó en un patrón diferente agrupado en delitos. En el caso 05, de la política general no se desarrollan políticas ni planes territoriales, sino que se derivan directamente patrones construidos a partir de la agrupación de delitos. Ambos casos asocian los patrones a delitos —de manera similar a lo que ha hecho Justicia y Paz—, aunque su ruta metodológica es diferente, pues en un caso se relacionan con políticas territoriales y en el otro con la política general de control social y territorial.

La heterogeneidad en el abordaje de los patrones está determinada por las diferencias en la concepción de la categoría y por las variables de escala territorial (nacional o regional), el tipo de actor armado (legal o ilegal) y el tipo de política (si es expresa a nivel nacional o no). Es claro que debe haber adecuaciones metodológicas según el tipo de caso; sin embargo, dichas adecuaciones deben ser la consecuencia lógica de las variables y no de la disonancia en la concepción de la categoría. En este momento existen múltiples concepciones de la categoría de patrón de macrocriminalidad con consecuencias operativas diferentes y no una concepción uniforme que se aplique de manera distinta en función de variables derivadas del tipo de caso.

A partir de lo anterior es posible plantear tres conclusiones. La primera es que las categorías de patrón de violencia y patrón de macrocriminalidad son diferentes y, por ende, no son comparables. Aunque guardan similitudes en algunos de sus elementos, persiguen objetivos, métodos y alcances diferentes. Los patrones de violencia pueden ser una herramienta que complemente los debates de los patrones de macrocriminalidad, pero sin perder de vista que cada uno actúa en campos específicos de la investigación y el conocimiento. La segunda, que aunque existe un marco normativo que exige a la JEP una investigación que utilice como método los patrones de macrocriminalidad, del análisis caso a caso resulta evidente que la definición de la categoría, su relación con las políticas y sus elementos son disímiles, según sea el caso que se esté investigando; esto demanda de la JEP una mayor claridad sobre la definición y los elementos que constituyen un patrón de macrocriminalidad. Y la tercera es que, dadas las diferencias en las variables de escala territorial, actor armado y políticas de grupo, es lógico que la construcción de los patrones sea diferente. Sin embargo, la JEP debe aclarar en qué consisten estas diferencias en la metodología según dichas variables y las implicaciones para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos.

Finalmente, dada esta divergencia, queda por indagar la pertinencia de que los patrones de macrocriminalidad sean la forma privilegiada de investigación por cuanto excluyen de la competencia de la JEP todos aquellos casos que no se incorporen a un patrón, con lo cual se convierte no sólo en un método de investigación sino en un método de juzgamiento. No sobra recordar que en la investigación de los crímenes internacionales el patrón de macrocriminalidad es sólo un criterio auxiliar para investigar.

## REFERENCIAS

- Alam, M. y Wood, E. J. (2022). Ideology and the Implicit Authorization of Violence as Policy: The Myanmar Military's Conflict-Related Sexual Violence against the Rohingya. *Journal of Global Security Studies*, 7(2).
- Arjona, A. (2016). *Rebelocracy: Social Order in the Colombian Civil War*. Cambridge University Press.
- Arjona, A., Kasfir, N. y Mampilly, Z. (2015). *Rebel Governance in Civil War*. Cambridge University Press.
- Cardona Chaves, J. P. (2020). Priorización, contextos y patrones de macrocriminalidad: Estrategia de investigación en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Pensamiento jurídico*, 52, 223-268.
- Chaparro Moreno, L. R., Barraza Morelle, C. y Gutiérrez, M. J. (2023). Atribución de responsabilidad penal a máximos comandantes en casos de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. Aproximaciones a la experiencia de Justicia y Paz (2010-2021). *Verba Iuris*, 49.
- Chaparro Moreno, L., Barraza Morelle, C., Rodríguez Cuéllar, M. y Velásquez Gil, L. C. (2022). La violencia sexual y la justicia transicional en Colombia. Análisis de la violencia sexual como parte del patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género en las sentencias de Justicia y Paz (2010 - 2021). *Derecho Penal y Criminología*, 43(114).
- Chernick, M. W. (2008). *Acuerdo posible: Solución negociada al conflicto armado colombiano*. Ediciones Aurora.



- Congreso de la República de Colombia. (3 de diciembre de 2012). Ley 1592: “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones”.
- Congreso de la República de Colombia. (4 de abril de 2017). Acto Legislativo 1 de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.
- Congreso de la República de Colombia. (6 de junio de 2019). Ley 1957 de 2019. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.
- Corte Constitucional, Sentencia C-080/2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo (2018).
- Corte Constitucional, Sentencia C-579/2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub (2013).
- Corte Constitucional, Sentencia C-694/2015, M.P. Alberto Rojas Ríos (2015).
- Corte Penal Internacional. Decision on Sentence pursuant to article 76 of the Statute. Situation in the Democratic Republic of the Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07 (2014). [https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2015\\_19319.PDF](https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2015_19319.PDF).
- Decreto 3011 de 2013. “Por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012”.
- Gutiérrez-Sanín, F. (2020). *¿Un nuevo ciclo de la guerra en Colombia?* Penguin Random House Grupo Editorial Colombia.
- Gutiérrez-Sanín, F. y Wood, E. J. (2017). What Should We Mean by “Pattern of Political Violence”? *Repertoire, Targeting, Frequency, and Technique. Perspectives on Politics, 15(1)*, 20–41.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2018). Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas. Bogotá.
- Kalyvas, S. N. (2006). *The Logic of Violence in Civil War*. Cambridge University Press.
- Ramelli Arteaga, A. (2022). *Técnicas investigativas de la macrocriminalidad*. Universidad Santo Tomás.
- Reed Hurtado, M. (9 de febrero de 2021). Declaración pericial ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Audiencia Pública. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia*. [Video de YouTube]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=up7VLht51\\_M](https://www.youtube.com/watch?v=up7VLht51_M).
- Rojas Marín, L. V. (2022). Identificación de patrones de macrocriminalidad en pactos de parapolítica (2000-2003) a partir de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. *Derecho Penal y Criminología, 42(112)*.
- Unidad de Investigación y Acusación (2020). *Silenciando la verdad. Un diagnóstico de los patrones de violencia letal que afectan a los excombatientes de las FARC-EP en Colombia (2017 - 2020)*. Bogotá.
- Wood, E. J. (2006). Variation in Sexual Violence during War. *Politics & Society, 34(3)*, 307–342.
- Wood, E. J. (2009). Armed Groups and Sexual Violence: When Is Wartime Rape Rare? *Politics & Society, 37(1)*, 131–161.
- Wood, E. J. (2015). Conflict-related sexual violence and the policy implications of recent research. *International Review of the Red Cross, FirstView*, 1-22.
- Wood, E. J. (2019). La violación como práctica de guerra: Hacia una tipología de la violencia política. *Estudios Socio-Jurídicos, 22(1)*, 67-109.

[52]

## **Sentencias, autos y votos aclaratorios de los macrocasos de la JEP**

Sección de Apelación, Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021 (2021).

### **Macrocaso 01**

Auto No. 19 de 2021. Auto de determinación de hechos y conductas. Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP (2021).

- Magistrada Belkis Izquierdo. (2021). *Aclaración de voto al Auto No. 19 de 2021*.
- Magistrado Óscar Parra Vera. (2021). *Aclaración de voto al Auto No. 19 de 2021*.

Auto No. 01 de 2023. Auto de determinación de hechos y conductas. Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP (2023).

Auto No. 08 de 2023. Auto de determinación de hechos y conductas. Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad atribuibles al Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental de las FARC-EP (2023).

- Magistrada Belkis Izquierdo. (2023). *Aclaración de voto al Auto No. 08 de 2023*.

### **Macrocaso 02**

Auto No. 03 de 2023. Auto de determinación de hechos y conductas. Caso No. 02. Situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbaças del departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP, de la Fuerza Pública, y de aquellos terceros voluntariamente sometidos ante la jurisdicción, entre 1990 a 2016 (2023).

- Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll. (2023). *Aclaración de voto al Auto No. 03 de 2023*.
- Magistrado Óscar Parra Vera. (2023). *Aclaración de voto al Auto No. 03 de 2023*.

### **Macrocaso 03**

Auto No. 125 de 2021. Auto de determinación de hechos y conductas “Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado - Subcaso Norte de Santander” (2021).

- Magistrado Óscar Parra Vera. (2021). *Aclaración de voto al Auto No. 125 de 2021*.
- Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll y magistrada Lily Rueda. (2021). *Aclaración de voto al Auto No. 125 de 2021*.
- Magistrada Belkis Izquierdo. (2021). *Aclaración de voto al Auto No. 125 de 2021*.

Auto No. 128 de 2021. Auto de determinación de hechos y conductas dentro del Caso No. 03 “Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado- Subcaso Costa Caribe” (2021).

- Magistrada Belkis Izquierdo. (2021). *Aclaración de voto al Auto No. 128 de 2021*.
- Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll y magistrada Lily Rueda. (2021). *Aclaración de voto al Auto No. 128 de 2021*.

Auto No. 01 de 2022. Auto de determinación de hechos y conductas Casos No. 03 y 04. «Asesinatos y desapariciones forzadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007» (2022).

- Magistrada Belkis Izquierdo. (2022). *Aclaración de voto al Auto No. 01 de 2022*.

Auto Sub D - Subcaso Casanare - 055. Macrocaso 03. «Auto de determinación de los hechos y conductas atribuibles a algunos integrantes del Brigada XVI, a algunos agentes del estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles» (2022).

Auto Sub D - Subcaso Antioquia - 062. Macrocaso 03. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridos en el Oriente Antioqueño durante los años 2002 y 2003, atribuibles a miembros de la IV Brigada adscrita a la I División del Ejército Nacional (2023).

- Magistrado Óscar Parra Vera. (2023). *Aclaración de voto al Auto No. SUB D 062 de 2023*.

Auto Sub D - Subcaso Huila - 081. Macrocaso 03. Auto de determinación de los hechos y conductas atribuibles a miembros retirados y activos del Ejército Nacional, que pertenecieron al Batallón de Infantería no. 26 “Cacique Pigoanza”, al Batallón de Infantería no. 27 “Magdalena”, a la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas no. 11 y a la Novena Brigada del Ejército Nacional entre los años 2005 y 2008. (2023).

**Macrocaso 05**

Auto Sub D - Subcaso Huila - 081. Macrocaso 03. Auto de determinación de los hechos y conductas atribuibles a miembros retirados y activos del Ejército Nacional, que pertenecieron al Batallón de Infantería no. 26 “Cacique Pigoanza”, al Batallón de Infantería no. 27 “Magdalena”, a la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas no. 11 y a la Novena Brigada del Ejército Nacional entre los años 2005 y 2008. (2023).

- Magistrada Catalina Díaz. (2023). Salvamento parcial de voto al Auto No. 01 de 2023.
- Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll. (2023). Salvamento parcial de voto al Auto No. 01 de 2023.
- Magistrada Lily Rueda. (2023). Salvamento parcial de voto al Auto No. 01 de 2023.
- Magistrada Belkis Izquierdo. (2023). Aclaración de voto al Auto No. 01 de 2023.
- Magistrado Óscar Parra Vera. (2023). Aclaración de voto al Auto No. 01 de 2023.